



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

SALTA, 30 MAR 2015

DISPOSICIÓN CONJUNTA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 30

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA N° 016

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL N° 0012

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN INICIAL N°

VISTO, la Resolución N° 4013/06 del antiguo Ministerio de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por su Artículo 2°, se aprueban los lineamientos y procedimientos para el uso compartido de edificios escolares, por instituciones de gestión pública, teniendo en cuenta que los mismos son propiedad del Gobierno de Salta o dependientes del actual Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia;

Que según dispone dicha norma, deberán formalizarse acuerdos en un Acta Interinstitucional que regule apropiadamente el uso de instalaciones, equipos y distintos servicios;

Que la efectividad de los acuerdos mencionados estará condicionada a una adecuada comunicación, respeto y mutuo conocimiento de los agentes involucrados, por lo que se debe promover las articulaciones, los regímenes de convivencias y los proyectos en común;

Que en esa inteligencia, se deben contemplar, entre otras, las siguientes premisas: a): necesidad de reconocimiento e identificación de las instituciones que comparten instalaciones como complejos educacionales; b) prioridad en la asignación de recursos financieros para aquellas instituciones que formalicen acuerdos de colaboración; c) renovación y provisión de bienes de uso y capital;

Que por Nota N° 50/15, la Supervisión General de la Dirección General de Educación Superior expresa que el equipo de Supervisores de este organismo señala que no obstante la vigencia de la resolución de marras persisten los inconvenientes en cuanto a su adecuado cumplimiento;

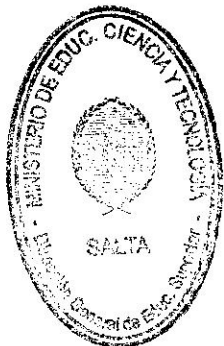
Que asimismo, se advierte en el mencionado escrito que los montos girados por Nación o por la Provincia, por el Fondo de reparaciones menores y aprestamiento 2.015, respectivamente, no fueron distribuidos según las necesidades surgidas para cada nivel y turno, siendo que los mismos fueron destinados para las mejoras del edificio;

Que el crecimiento de la matrícula, en los últimos años, en los Institutos de Educación Superior de toda la Provincia, de gestión pública, demuestra que en algunos casos la cantidad de estudiantes registrados en los mismos supera ampliamente a la de los alumnos de las instituciones de otros niveles, cuyo edificio escolar es compartido para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes;

Que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, los fondos son asignados a las unidades educativas dependientes de las otras Direcciones Generales, las cuales, en su mayoría, no comparte su empleo con el Instituto de Educación Superior que funciona en el mismo predio;

Que en su escrito, la Supervisora General de la Dirección General de Educación Superior añade que las necesidades de las instituciones dependientes de dicho organismo son cada vez mayores con carreras que aumentaron años de estudio, como es el caso de los Profesorados de Educación Inicial, Primaria y Especial; carreras que incrementaron su carga horaria como los profesorados de educación secundaria; las tecnicaturas requieren de sus propios espacios y prácticas;

...///





Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-2-

///...

DISPOSICIÓN CONJUNTA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° **30**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA N° 018

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL N° 0012

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN INICIAL N°

Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que los edificios son propiedad del Gobierno de Salta o dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y que los fondos asignados, es para su conservación, aprestamiento, o eventual mejoras, la institución educativa que reciba los mismos los deberá aplicar para tales fines, independientemente de que el uso del edificio sea compartido con otra de cualquier Nivel o modalidad;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL,
LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN INICIAL
DISPONEN:**

ARTÍCULO 1º. Establecer que cuando una institución educativa, cualquiera sea su Nivel o modalidad, reciba fondos para conservación, aprestamiento, o eventual mejoras del edificio en donde funciona, cualquiera sea su origen o naturaleza, los mismos deberán ser destinados en su totalidad a tales efectos, independientemente que el uso de dicho predio sea compartido con otro establecimiento educativo, atento a que su propiedad es del Gobierno de la Provincia o dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º. Encomendar a los Señores Supervisores de Núcleo o Regional, según sea el caso, de las correspondientes Direcciones Generales en recordar a sus respectivos establecimientos educativos que los edificios en los que funcionan son de propiedad del Estado Provincial, o bajo la órbita del Ministerio citado en el artículo anterior, por cuyo motivo deberán ser utilizados **en forma completa e integral** por las diferentes unidades educativas que cumplen sus actividades académicas en tales predios, sin desmedro de los espacios reservados para cada institución para uso específico, sin que con ello se vulnere aquel objetivo.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que, a los fines de dar cabal cumplimiento a lo expresado en el artículo anterior, las instituciones educativas deberán formalizarse las respectivas Actas Interinstitucionales, conforme a lo estipulado en el Anexo II la Resolución N° 4013/06 del antiguo Ministerio de Educación de la Provincia, para caso el caso de que no se hubieran labradas las mismas, o bien reformularse en el marco de que permita alcanzar lo mencionado precedentemente.

ARTÍCULO 4º. Recordar la potestad disciplinaria que pueden ejercer las Direcciones Generales de Nivel, según lo previsto en el Punto 3, *in fine*, del Anexo aludido en el artículo anterior, para lo allí previsto.

ARTÍCULO 5º. Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.



Prof. **Lilliana Gira**
Directora General
Dirección Gral. de Educ. Primaria y Educ. Inicial
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

Ing. **Cesar Humberto Collalobo**
Director General
Dir. Gral. Educación Tec. Profesional
Minist. de Educ., Ciencia y Tecnología

Prof. **Alfonsina Barbraza**
DIRECTORA GENERAL
Dir. Gral. de Educación Superior
MINIST. DE EDUC., CIENCIA Y TECN.